

## ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA ASOCIACIÓN.TÉCNICA ESPAÑOLA DE REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN, (ATECYR)

### TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

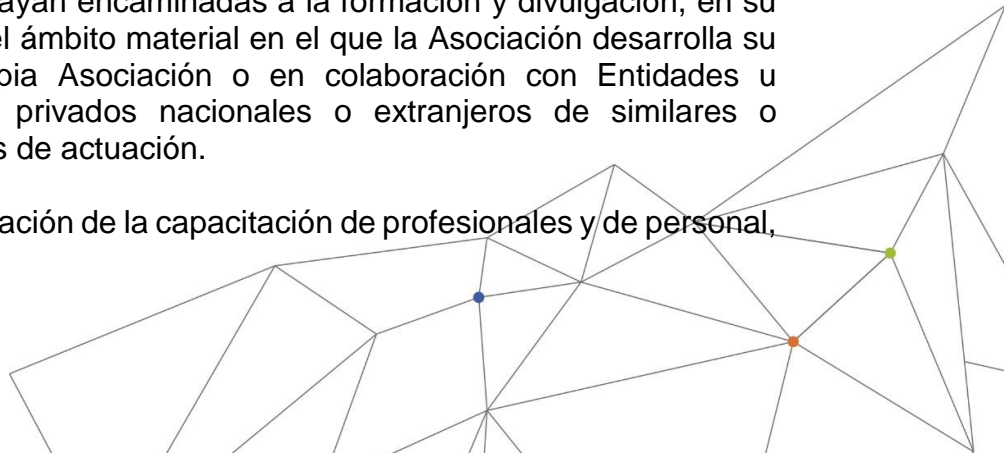
#### Artículo 1. Denominación

Con la denominación “Asociación Técnica Española de Climatización y Refrigeración” (ATECYR) se constituye una Asociación no lucrativa de ámbito nacional que se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación de Asociaciones, en particular por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y cualquier otra que le sea de aplicación.

#### Artículo 2. Objeto

La Asociación tendrá como fines:

- El estudio, en todas sus vertientes y manifestaciones, de la problemática, la ordenación, la reglamentación, y la protección y desarrollo de las técnicas de climatización, en su más amplio sentido, comprendiendo en tales, y sin carácter limitativo, la calefacción refrigeración, ventilación y acondicionamiento de aire en cualquiera de sus manifestaciones técnicas, así como en todo lo relacionado con el frío industrial, fontanería, uso racional de la energía, gestión de la energía, eficiencia energética, energías renovables, y, en particular la energía solar, térmica, eólica y biomasa, cogeneración, ingeniería del medio ambiente, y de cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con las mismas.
- La creación, recopilación y divulgación de información científica relacionada con estas Tecnologías en España respecto a estas técnicas, cuyo objeto es el entorno ambiental del hombre, la sostenibilidad y el desarrollo de la misma, así como el fomento y desarrollo del interés por el diseño y equipamiento de este entorno, a fin de mejor cumplir su función social.
- La investigación, realización de estudios y análisis, relativos a dichos fines y materias, así como la recomendación de planes de actuación y transferencia de tecnología.
- La organización de Cursos, Seminarios, Simposios, Conferencias y, en general, de cuantas actividades vayan encaminadas a la formación y divulgación, en su más amplio sentido, en el ámbito material en el que la Asociación desarrolla su actividad, desde la propia Asociación o en colaboración con Entidades u Organismos públicos o privados nacionales o extranjeros de similares o complementarios campos de actuación.
- La certificación y acreditación de la capacitación de profesionales y de personal,



en el ámbito de actuación material en el que la Asociación desarrolla su actividad.

- Potenciar la colaboración y realizar acuerdos con cualesquiera otras entidades de cualquier naturaleza, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el desarrollo del ámbito material en el que la Asociación desarrolla su actividad.

- Colaborar con las Administraciones Central, Autonómicas o Locales así como con cualquier otro organismo o entidad pública o privada, asesorándolas o prestándolas la asistencia necesaria para la confección, desarrollo y/o interpretación de la normativa y reglamentación relativa al ámbito material en el que la Asociación desarrolla su actividad.

### **Artículo 3. Domicilio social**

La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Agastia, número 112. 28043 Madrid.

### **Artículo 4. Duración**

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

### **Artículo 5.**

El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos se ajustará a principios democráticos.

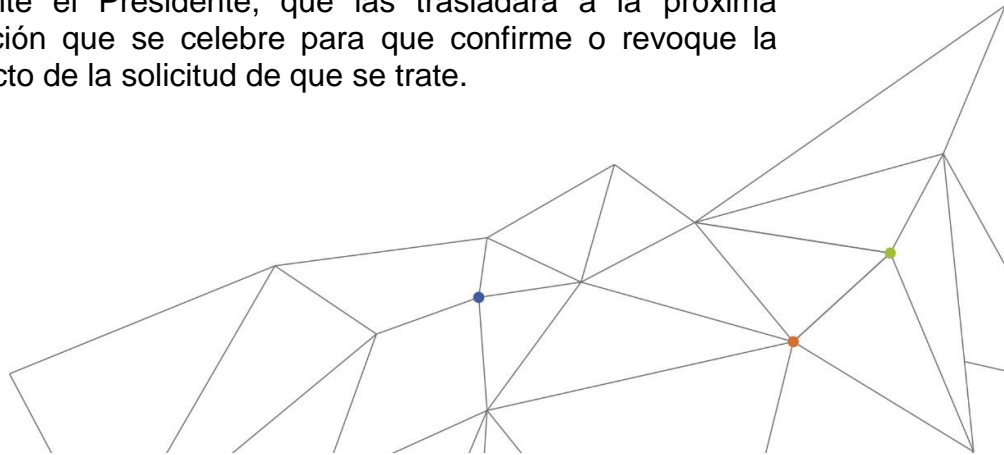
## **TITULO II – SOCIOS**

### **Artículo 6. Naturaleza de los socios. Su admisión.**

Pueden ser miembros de la Asociación cuantas personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, tengan relación con el ámbito material u objeto de la misma.

Las personas interesadas en ser socios de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a través de los canales habilitados a tal efecto en la página web de la Asociación.

La decisión sobre la admisión o denegación de la solicitud para adquirir la condición de socio corresponde a la Junta Directiva, y será acordada por escrito y motivada. Esa decisión será comunicada al interesado en un plazo máximo de 30 días desde que tenga entrada la solicitud. Contra la misma el interesado podrá efectuar alegaciones ante el Presidente, que las trasladará a la próxima Asamblea de la Asociación que se celebre para que confirme o revoque la decisión acordada respecto de la solicitud de que se trate.



## Artículo 7. Tipos de socios.

Los socios podrán ser: numerarios, de honor, protectores, y estudiantes.

- Serán socios numerarios, o socios de pleno derecho, las personas físicas, nacionales o extranjeras que ingresen en la Asociación a petición propia. Para poder ser socio numerario será condición necesaria la concurrencia de alguna de las tres circunstancias siguientes:

a) Ser Titulado universitario en cualquiera de los estudios de ingeniería, arquitectura, o cualquier otra titulación técnica oficialmente reconocida y cuyo título haya sido expedido por una universidad pública o privada.

b) Tener otros títulos técnicos distintos a los indicados en el párrafo anterior, y un mínimo de tres años de experiencia profesional en cualquiera de las actividades que constituyen el objeto de la Asociación.

c) Tener experiencia profesional acreditada en cualquiera de las actividades que constituyen el objeto de la Asociación por un tiempo mínimo de cinco años, aunque no se esté en posesión de título técnico alguno de los indicados en los dos epígrafes precedentes. En este caso el solicitante deberá ser presentado por tres socios mediante escrito que acompañará con su solicitud.

d) Acreditación de méritos suficientes para ser reconocidos por la Junta Directiva de la Asociación.

- Serán socios de honor las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que por las cualidades que reúnan, por su perfil profesional o empresarial o por los servicios prestados a los fines de la Asociación, sean merecedoras de la pertenencia a esta categoría.

Para ser socio de honor deberán cumplirse, al menos 5 de los siguientes requisitos:

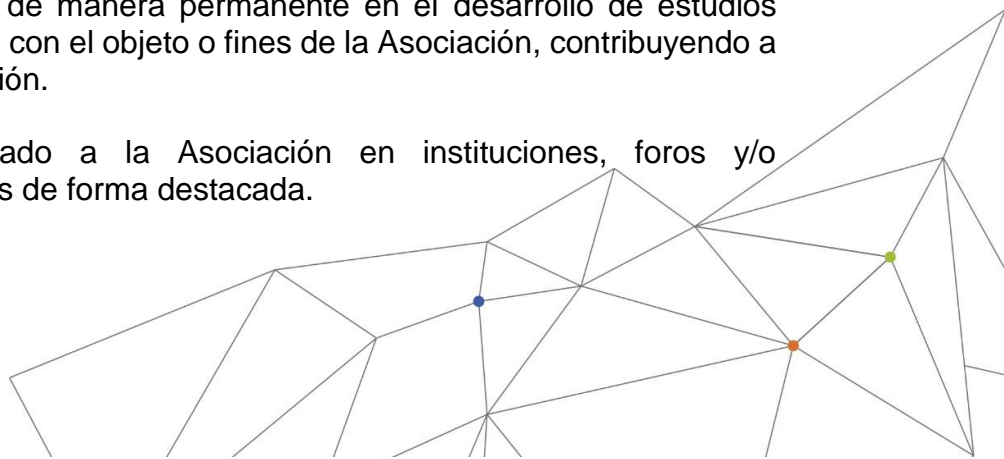
a) Ser o haber sido asociado de ATECYR durante un mínimo de 10 años.

b) Haber desempeñado un cargo dentro del organigrama de los órganos de gobierno de la Asociación como mínimo durante 6 años.

c) Haber impulsado de forma fehaciente y personal algunos de los objetivos estatutarios de la Asociación.

d) Haber participado de manera permanente en el desarrollo de estudios técnicos relacionados con el objeto o fines de la Asociación, contribuyendo a su publicación y difusión.

e) Haber representado a la Asociación en instituciones, foros y/o asociaciones similares de forma destacada.



f) Haber participado en la redacción de normativas relacionadas con el sector de la calefacción, climatización, ventilación, refrigeración y/o agua caliente sanitaria.

g) Haber contribuido a la formación de los técnicos, con publicaciones, conferencias, etc.

h) Ser reconocido por los profesionales del Sector, como persona identificada con los objetivos de la Asociación.

El procedimiento a seguir para la obtención del galardón de Socio de Honor con distintivo Insignia de Oro de ATECYR, será el siguiente:

Los candidatos podrán ser presentados por la Junta Directiva o por un grupo de socios, con representación mínima de 50 miembros.

El Presidente de ATECYR propondrá a la Junta Directiva las candidaturas recibidas.

La Junta Directiva aceptara o rechazara las candidaturas presentadas por mayoría de tres cuartas partes de los miembros asistentes, no pudiendo ser en ningún caso inferior al 70% del total de sus miembros, para conformar una Junta Directiva decisoria, siempre de acuerdo con los criterios de mérito establecidos.

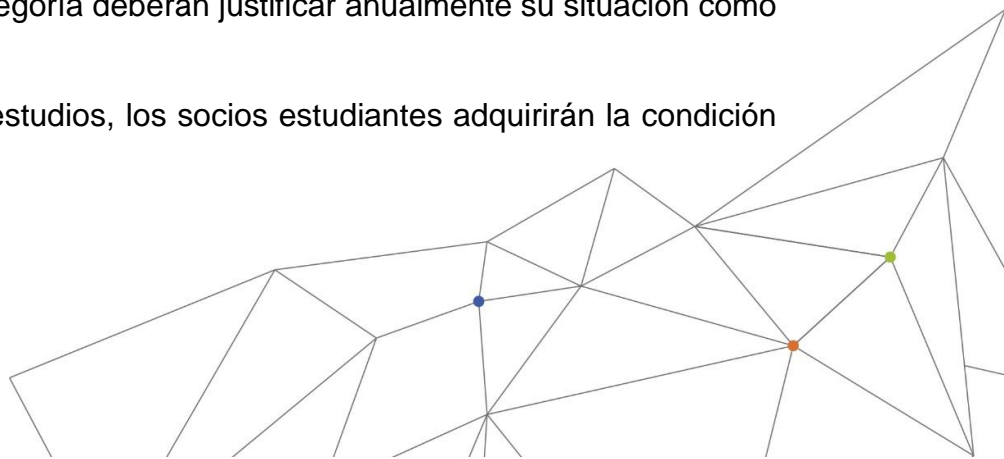
La candidatura aceptada será presenta al Consejo Rector de ATECYR para su ratificación o desistimiento, por mayoría simple, igualmente, con la asistencia de al menos el 70% del total de sus miembros, para ser válidamente constituida.

En caso de empate en las votaciones tanto en la Junta Directiva como en el Consejo Rector de ATECYR, el Presidente tendrá voto de calidad pudiendo con su voto deshacer el empate.

- Serán socios protectores las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, a través de sus aportaciones económicas, materiales o de patrocinio, contribuyan a sostener o desarrollar la Asociación.

- Serán socios estudiantes las personas físicas que estén matriculados en cualquier matriculados en cualquier carrera técnica de grado superior o medio, un máster, doctorado o estudios de especialización. Para continuar perteneciendo a esta categoría deberán justificar anualmente su situación como estudiantes.

A la finalización de sus estudios, los socios estudiantes adquirirán la condición de socios numerarios.



## **Artículo 8. Derechos de los socios**

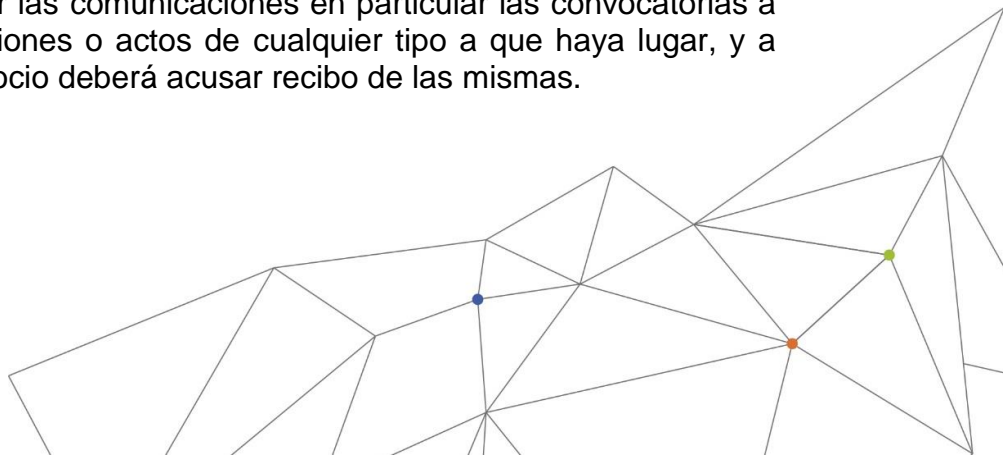
Los Socios disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Los socios tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, y en consecuencia a participar en los debates y decisiones que sean sometidos a la Asamblea General. Podrán asimismo elegir y ser elegidos como miembros de los Órganos de la Asociación y en los cargos de los mismos, bajo las condiciones que para cada caso se exigen. Los socios que sean socios protectores designarán un representante en la Asociación para el ejercicio de los derechos que les correspondan.
- b) Disfrutar de los servicios y actividades que se establezcan en beneficio de los socios de la Asociación, y en los términos que corresponda a cada uno de estas.
- c) Consultar los libros de Actas de la Asociación
- d) Cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal o reglamentario.

## **Artículo 9. Obligaciones de los socios**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Es deber de todos los socios acatar los presentes Estatutos, así como aceptar las decisiones y acuerdos emanados de los Órganos de gobierno y Dirección de la Asociación o de sus respectivas Agrupaciones.
- b) Contribuir a sostener la Asociación en la forma que se establezca por los órganos competentes de la misma, atendiendo a la naturaleza de cada socio.
- c) Velar por el interés de la Asociación, y no perjudicar a esta con su conducta.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Comunicar a la Asociación el domicilio y datos de contacto actualizados, incluyendo un número de teléfono y una dirección de correo electrónico en la que poder efectuar las comunicaciones en particular las convocatorias a las Asambleas, reuniones o actos de cualquier tipo a que haya lugar, y a través de la cual el socio deberá acusar recibo de las mismas.



## **Artículo 10. Baja y pérdida de la cualidad de socio.**

Los socios causarán baja y perderán su cualidad de socio en la Asociación, por voluntad propia, que deberán comunicar por escrito a la Junta Directiva.

Los socios podrán ser separados de la Asociación y por tanto perderán su cualidad de socios, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Junta Directiva, o de los acuerdos de la Agrupación Correspondiente.
- b) Falta de pago de las cuotas, derramas o cantidades que se establezcan. Para que el socio pierda su cualidad por esta causa, será preciso que se le requiera de pago por la Junta directiva de la Asociación, una vez se tenga conocimiento del incumplimiento del pago, concediendo la Junta directiva al socio un plazo no inferior a tres meses para que satisfaga el pago de las cuotas pendiente.

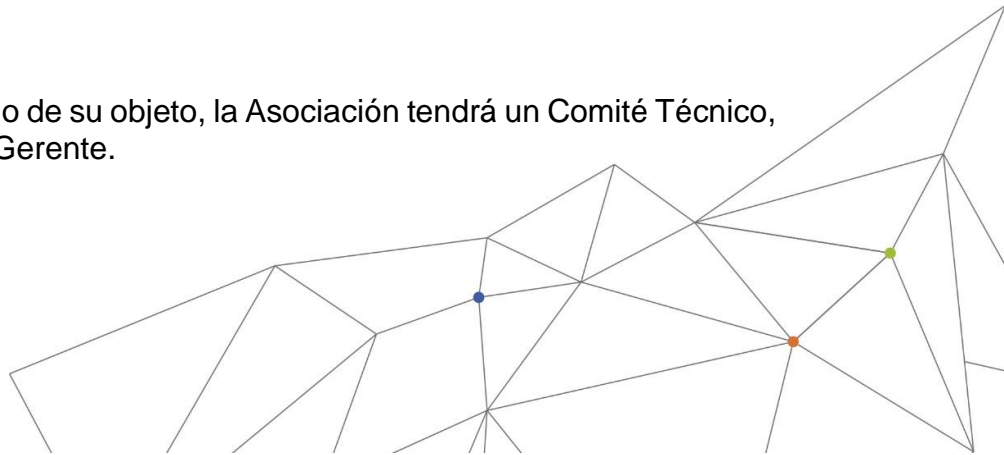
La separación de los socios precisará la apertura de un expediente por la Junta Directiva y comunicación previa al socio antes de tomar la decisión, concediéndole un plazo de 10 días para que pueda alegar lo que estime conveniente en su descargo, antes de tomar, en su caso, la decisión de su separación de la Asociación. La decisión de separación del socio corresponderá en el caso del epígrafe a) indicado, al Consejo Rector, previo informe de la Junta directiva, y en el caso del epígrafe b) a la Junta Directiva. Contra la decisión de separación, cualquiera que sea la causa, el socio podrá efectuar alegaciones ante el Presidente, que las trasladará a la próxima Asamblea de la Asociación que se celebre para que confirme o revoque la decisión acordada respecto de la separación acordada. Sin perjuicio de estas alegaciones, la decisión de la separación será ejecutiva desde el momento en que se acuerde.

## **TITULO III. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 11. La Asociación se compone de los siguientes órganos de gobierno:**

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Junta Directiva.

Además, para el desarrollo de su objeto, la Asociación tendrá un Comité Técnico, un Consejo Asesor y un Gerente.





## CAPITULO I – LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

### Artículo 12. Definición.

La Asamblea General de socios es el órgano soberano de la Asociación y podrá ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario.

### Artículo 13. Convocatoria.

La Asamblea General será convocada al menos con una antelación de 30 días naturales a la fecha en que deba celebrarse, mediante notificación del Secretario a cada uno de los socios, y por orden del Presidente o del que ejerza sus funciones. La forma de la convocatoria se realizará por escrito, pudiendo a tal fin utilizarse cualquier procedimiento, incluido el correo electrónico. Igualmente la convocatoria de la Asamblea se publicará en la Página web de la Asociación con la antelación indicada.

En la convocatoria de la Asamblea General se hará constar el carácter ordinario y/o extraordinario, el lugar, la fecha y hora de su celebración, así como los asuntos que integren el orden del día de la misma.

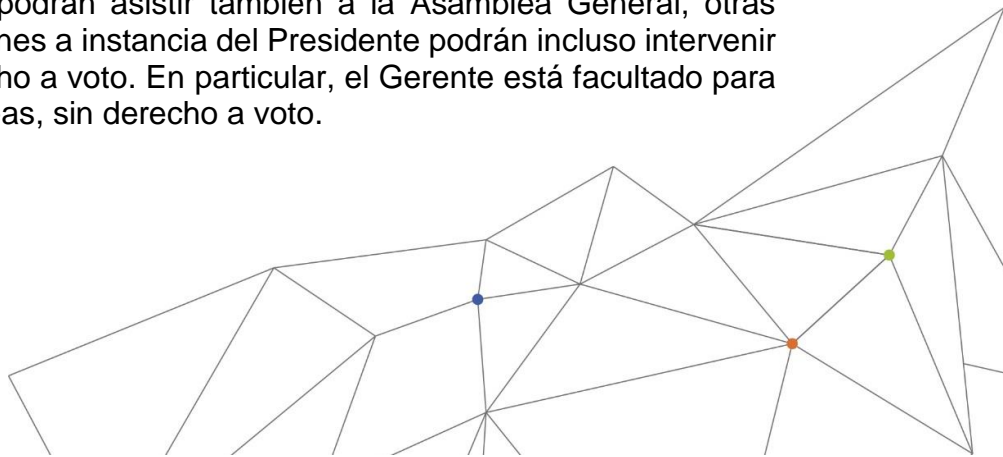
Podrán instar la convocatoria de la Asamblea General, en la modalidad de que se trate, el Presidente, bien a instancia de la Junta Directiva, del Consejo Rector, o bien cuando lo solicite por escrito dirigido al Presidente, motivadamente y con indicación de los asuntos a incluir en el orden del día, un número de socios no inferior al 10% de los inscritos en la fecha de la convocatoria.

### Artículo 14. Celebración.

La Asamblea General se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Los socios podrán acudir a la Asamblea General personalmente o representados. Cada socio no podrá llevar más de diez representaciones. La representación deberá conferirse por escrito para cada Asamblea en especial, y deberá recaer en un socio que sea del mismo tipo que el socio representado. Los socios que sean personas jurídicas estarán representados en la Asamblea General por las personas físicas que ostenten su representación legal o por un cargo directivo en las mismas.

El Gerente de la Asociación asistirá a la Asambleas de la misma. Por invitación expresa del Presidente podrán asistir también a la Asamblea General, otras personas no socios, quienes a instancia del Presidente podrán incluso intervenir en las mismas, sin derecho a voto. En particular, el Gerente está facultado para intervenir en las Asambleas, sin derecho a voto.



El lugar de celebración de la Asamblea General será el que designe la Junta Directiva. Para el caso de Asambleas Generales Extraordinarias convocadas conforme dispone el párrafo primero del artículo 16, será el Presidente quien designe el lugar de su celebración.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Consejo Rector, o en su defecto uno de los Vicepresidentes; en este caso y para el supuesto de concurrencia de varios Vicepresidentes en la Asamblea de que se trate, la sustitución corresponderá al que tenga más antigüedad como socio de la Asociación.

La Asamblea comenzará elaborando por el Secretario la lista de los socios presentes o representados.

En ningún caso la Asamblea General podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el orden del día.

El Presidente dirigirá la Asamblea General siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria y dará el uso de la palabra a los socios que lo soliciten.

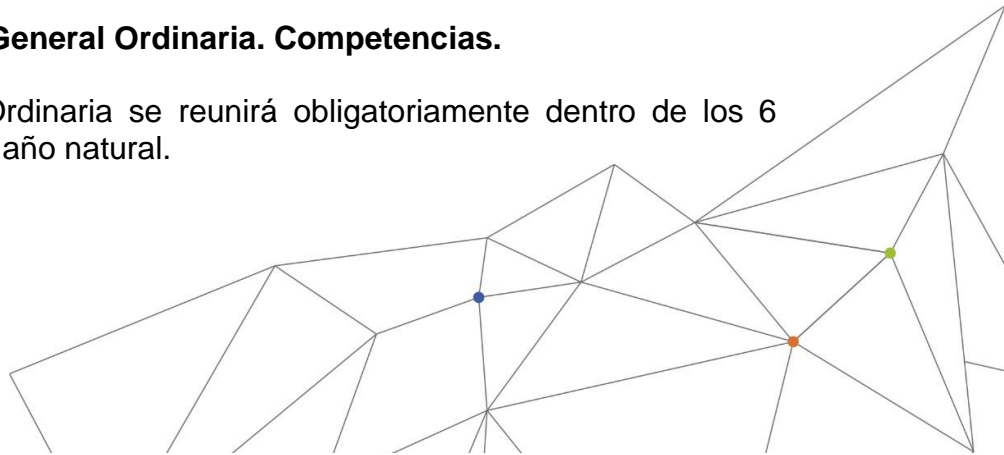
Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán mediante votación y por mayoría simple (más votos a favor que en contra) de los socios presentes o representados, excepto en aquellos casos en que se prevea de manera expresa una mayoría distinta.

De las Asambleas Generales se levantará Acta por el Secretario. Las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales, además de transcribir fielmente las decisiones que se adopten, reflejarán las diversas opiniones expuestas por los socios, y, a petición de alguno de ellos, podrán hacerse constar, textualmente, las manifestaciones o propuestas que hagan.

El Acta de cada Asamblea se visará por dos Interventores nombrados por la misma y deberá ser firmada por el Secretario, el Presidente y por los Interventores en los diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea de que se trate. Transcurrido este plazo, una copia del Acta será expuesta en un lugar a la vista de cualquier socio tanto en el domicilio social de la Asociación como en el domicilio de cada una de las distintas Agrupaciones por un periodo no inferior a veinte días naturales. Asimismo y cuando menos por este plazo de 20 días, el Acta de la Asamblea estará también publicada en la página web de la Asociación.

### **Artículo 15. Asamblea General Ordinaria. Competencias.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los 6 primeros meses de cada año natural.





Será competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria y las Cuentas de cada ejercicio social, correspondiente al año natural anterior a aquel en que se celebre la Asamblea.
- b) Censurar y, en su caso, aprobar, la gestión social del Consejo Rector y de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea.
- c) Aprobar el presupuesto anual consolidado del ejercicio correspondiente al año en que se celebre la Asamblea.
- d) Nombrar y cesar a los miembros y cargos directivos del Consejo Rector a los que se refieren los artículos 17 y 18 de estos Estatutos, en aquellas Asambleas que por corresponder o ser necesario deban tomarse acuerdos en este sentido.
- e) Determinar las cuotas, contribuciones o derramas de cualquier tipo a satisfacer por los socios.

#### **Artículo 16. Asamblea General Extraordinaria. Competencias.**

Será necesario convocar la Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos, acordar la disposición o enajenación de bienes inmuebles, disolución de la Asociación, adopción de acuerdos para constituir Federaciones o Confederación de Asociaciones o para integrarse en ellas si ya existieren, así como para cualquier otro asunto, que la Junta Directiva, el Consejo Rector, o el 10% de los socios considere conveniente someter a la Asamblea General, y que no esté incluido en los asuntos correspondientes a la Asamblea General Ordinaria.

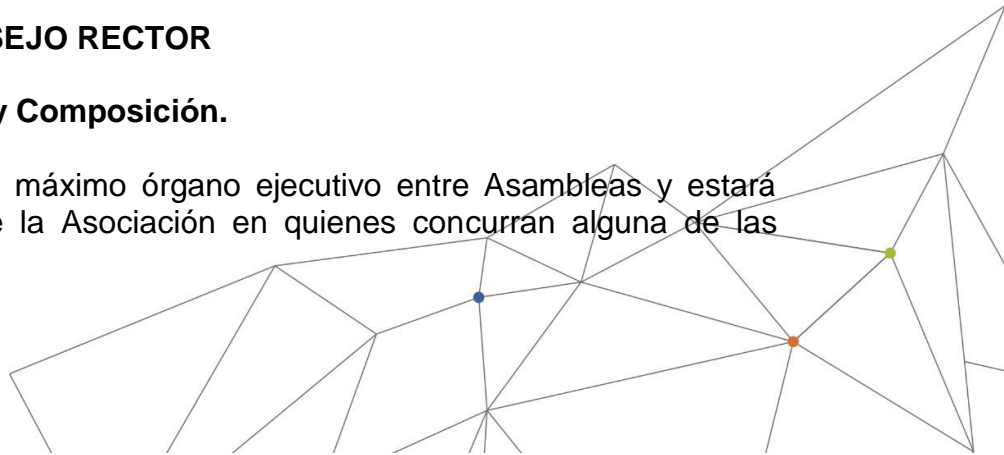
La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada simultáneamente a la Ordinaria, y celebrarse el mismo día y sucesivamente a la celebración de esta.

En las Asambleas Generales Extraordinarias cuyo objeto consista en modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación, o integración en otras en Federaciones o en Confederaciones de Asociaciones, o admisión de estas, será necesario, para su aprobación, en todo caso, el voto favorable de cómo mínimo las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

## **CAPITULO II - EL CONSEJO RECTOR**

### **Artículo 17. Definición y Composición.**

El Consejo Rector es el máximo órgano ejecutivo entre Asambleas y estará integrado por Socios de la Asociación en quienes concurren alguna de las



siguientes circunstancias:

- a) Haber sido elegidos mediante votación por la Asamblea General, y aceptado el nombramiento como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, o Vocal del Consejo Rector. Estos miembros serán los denominados cargos de Consejo Rector. El número máximo de Vicepresidentes será de tres, y el mínimo de Vocales será de 3 y el máximo de 8. Más de la mitad de estos miembros del Consejo Rector deberán tener una antigüedad como socios de la Asociación como mínimo de 5 años.
- b) Ser Presidente de una de las Agrupaciones Territoriales.
- c) Ser Presidente del Comité Técnico.

A las reuniones del Consejo Rector asistirá el Gerente de la Asociación, quien tendrá voz pero no voto.

### **Artículo 18. Nombramiento, duración del cargo y cese de los miembros del Consejo Rector.**

La duración del mandato de los cargos del Consejo Rector, nombrados por la Asamblea General, a que se refiere el epígrafe a) del artículo anterior, será para un periodo de tres años, pudiendo, en su caso, ser reelegidos por periodos iguales, salvo el Presidente, que no podrá ser reelegido por más de dos mandatos sucesivos.

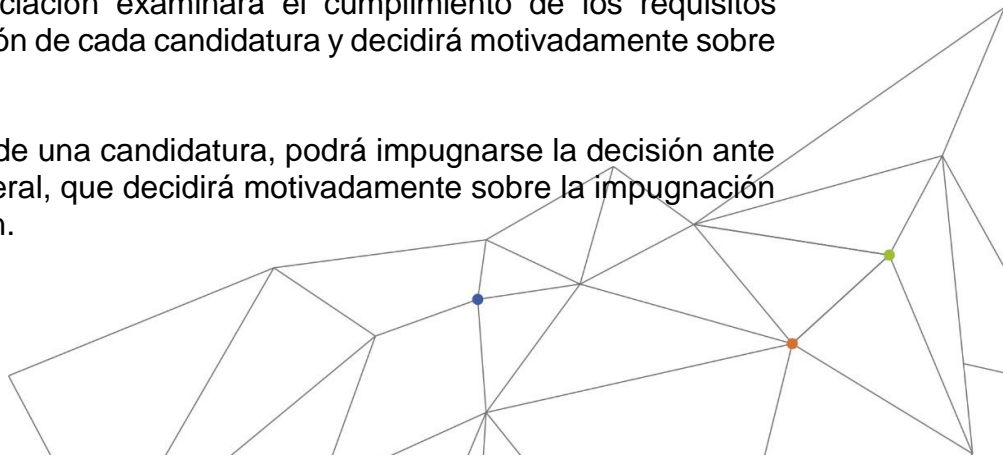
El nombramiento de los cargos y miembros del consejo Rector a los que se refiere el epígrafe a) del artículo 17 anterior se realizará por votación de la Asamblea General, siendo elegidos por mayoría simple de los socios presentes o representados.

A tal fin los socios podrán unirse para formar candidaturas y presentarse a dichos cargos en listas cerradas en las que se indicará el nombre, apellidos y cargo para el que se presenten.

Los socios que integren las candidaturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17. a) en el momento en que se celebre la votación. Las candidaturas deberán presentarse por escrito, con una antelación de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea General, mediante solicitud dirigida al Secretario con el aval de, cuando menos, el 4% de los socios, que deberán firmar un escrito manifestando su interés en avalar la candidatura de que se trate.

El Secretario de la Asociación examinará el cumplimiento de los requisitos mínimos para la aceptación de cada candidatura y decidirá motivadamente sobre su admisión.

Supuesto de inadmisión de una candidatura, podrá impugnarse la decisión ante la Propia Asamblea General, que decidirá motivadamente sobre la impugnación previamente a la votación.

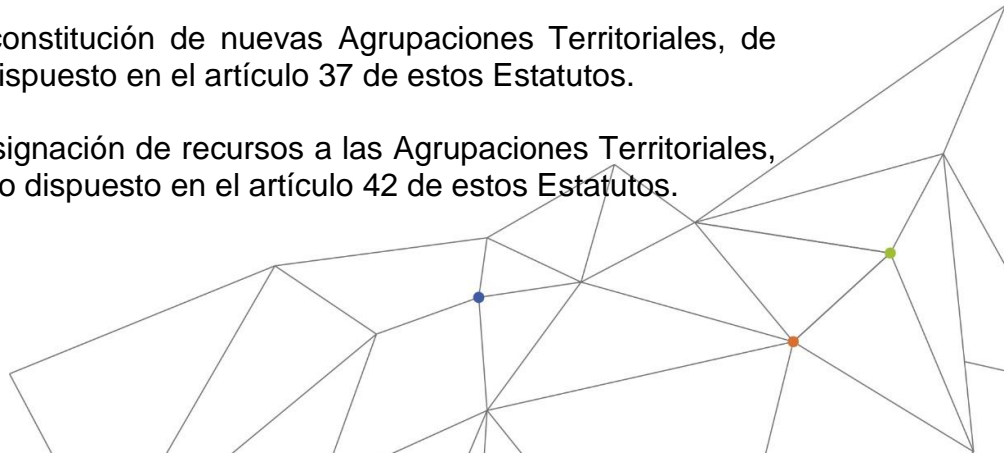


En el supuesto de dimisión, cese o vacante por cualquier causa de un miembro del Consejo Rector podrá ser elegido un sustituto por mayoría simple de los miembros de este que asistan a la reunión de que se trate. El socio así elegido prolongará su mandato hasta la primera Asamblea General que se celebre, donde deberá, en su caso, ser ratificado.

### **Artículo 19. Competencias del Consejo Rector.**

Al Consejo Rector le corresponde:

- a) Estudiar las propuestas que hayan de someterse a las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Designar los directores o gerentes de la Asociación, suscribiendo el Presidente los correspondientes contratos con los mismos.
- d) Otorgar poderes de representación, disposición, enajenación, y de cualquier otro tipo, que considere necesario para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, en su más amplio sentido, a las personas apoderadas que designe, con la salvedad de aquellas facultades de los órganos de la Asociación que sean indelegables, en particular las competencias propias de la Asamblea General. Las facultades contenidas en los poderes de que se trate se detallarán en los acuerdos que se tomen.
- e) Resolver cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación de los Estatutos y suplir sus posibles omisiones.
- f) Trasladar el domicilio de la Asociación, dentro de la ciudad de Madrid.
- g) Informar acerca de los trabajos de investigación, ordenación o actuación, que le sean sometidos.
- h) Informar, coordinar y comprobar la correcta actuación de las diversas Agrupaciones a que se refiere el Título IV de los presentes Estatutos, estableciendo y cancelando Convenios con las mismas, así como aprobar y modificar el Reglamento de funcionamiento de las mismas.
- i) Promover acciones puntuales de divulgación y promoción de la Asociación.
- j) Decidir sobre la constitución de nuevas Agrupaciones Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de estos Estatutos.
- k) Decidir sobre la asignación de recursos a las Agrupaciones Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de estos Estatutos.



l) Cualesquiera otras funciones que se indiquen en los presentes Estatutos o sean consustanciales a la naturaleza de este Órgano.

m) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la asociación, así como el cumplimiento del presupuesto.

## **Artículo 20. Convocatoria y celebración.**

El consejo Rector se convocará, cuando menos, dos veces al año en sesión ordinaria.

Asimismo será convocado en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o a petición de un número mínimo de 8 miembros del mismo. En este último caso los solicitantes de la convocatoria se dirigirán por escrito al Presidente, indicándole los asuntos que consideran deben ser tratados en el Consejo Rector para el que solicitan la convocatoria.

La convocatoria la realizará por escrito el Secretario con el visto bueno del Presidente, con una antelación de 15 días naturales como mínimo a la fecha de su celebración, debiendo señalar el orden del día de la misma, así como el lugar y hora de su celebración.

El lugar de celebración del Consejo Rector será el domicilio social, sin perjuicio de que pueda celebrarse en otro lugar cuando así lo acuerde el Presidente.

Los acuerdos del Consejo Rector será aprobados por mayoría simple de los miembros del mismo que asistan a la reunión, excepto en aquellos casos en que se prevea de manera expresa una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario levantará Acta de las reuniones del Consejo Rector, que requerirá el visto bueno del Presidente.

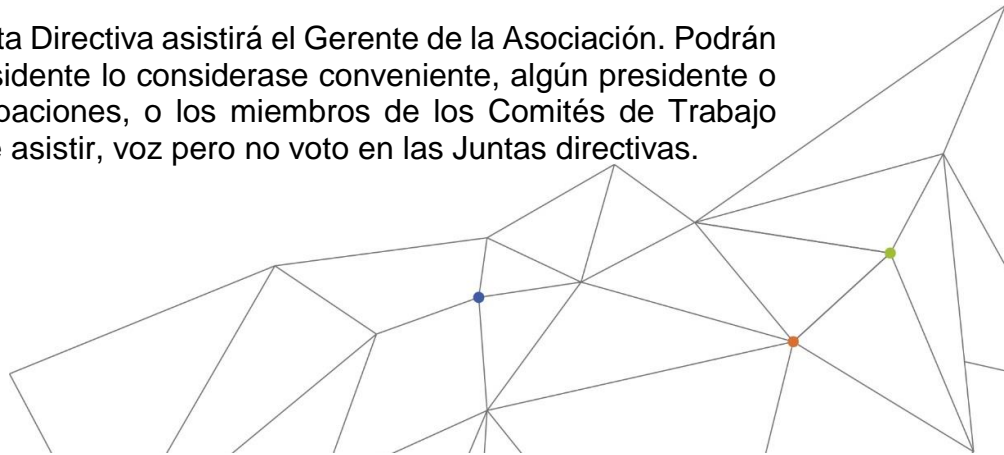
## **CAPITULO III - LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 21. Definición y Composición.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente y delegado del Consejo Rector.

Estará constituido por los miembros referidos en el apartado a) del artículo 17 y por el presidente del Comité Técnico. Estos miembros, ostentarán igualmente esos mismos cargos en la Junta Directiva de la Asociación.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Gerente de la Asociación. Podrán también asistir, si el Presidente lo considerase conveniente, algún presidente o presidentes de las Agrupaciones, o los miembros de los Comités de Trabajo quienes tendrán, caso de asistir, voz pero no voto en las Juntas directivas.



## **Artículo 22. Nombramiento, duración del cargo y cese de los miembros de la Junta Directiva.**

La duración del nombramiento y el cese de los miembros de la Junta Directiva serán coincidentes con la duración de su nombramiento como miembros y para los cargos del Consejo Rector, en virtud de cuyo ejercicio pertenecen a la Junta Directiva.

## **Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva.**

A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y por la Asamblea General, en aquellos asuntos que estos Órganos acuerden.
- b) La gestión permanente a nivel estatal de los intereses sociales, el desarrollo de la actividad administrativa y la preparación del material de trabajo para el Consejo Rector y para la Asamblea General.
- c) Cumplir las funciones que por delegación del Consejo Rector este acuerde.
- d) Realizar propuestas concretas y organizar grupos de trabajo para ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- e) Seguimiento y gestión de la actividad diaria de la Asociación tomando los acuerdos que procedan para el buen gobierno de la misma entre reuniones del Consejo Rector.
- f) Elaborar propuestas estratégicas para presentación y debate en el Consejo Rector y aprobación, si procede en Asamblea.
- g) Cumplimentar ante las Autoridades lo establecido por la legislación vigente.
- h) La admisión de socios o baja de los mismos por falta de pago de las cuotas, derramas o cantidades que se establezcan.
- i) Cualesquiera otras funciones que se indiquen en los presentes Estatutos o sean consustanciales a la naturaleza de este Órgano.

## **Artículo 24. Convocatoria y celebración de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se convocará, cuando menos, una vez cada dos meses en sesión ordinaria. Asimismo será convocada en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o a petición de un número mínimo de 5 miembros de la misma. En este último caso, los solicitantes de la convocatoria se dirigirán por escrito al Presidente, indicándole los asuntos que consideran deben ser tratados en la Junta Directiva para la que solicitan la convocatoria.

La convocatoria la realizará por escrito el Secretario con el visto bueno del Presidente, con una antelación de 15 días naturales como mínimo a la fecha de su celebración, debiendo señalar el orden del día de la misma, así como el lugar y hora de su celebración.

El lugar de celebración de la Junta Directiva será el domicilio social, sin perjuicio de que pueda celebrarse en otro lugar cuando así lo acuerde el Presidente.

Los acuerdos de la Junta directiva serán adoptados por mayoría simple de los miembros de la misma que asistan a la reunión, excepto en aquellos casos en que se prevea de manera expresa una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario levantará un Acta sucinta de las reuniones de la Junta Directiva que requerirá el visto bueno del Presidente.

## **CAPITULO IV. Funciones de los Cargos directivos de los órganos de gobierno de la Asociación**

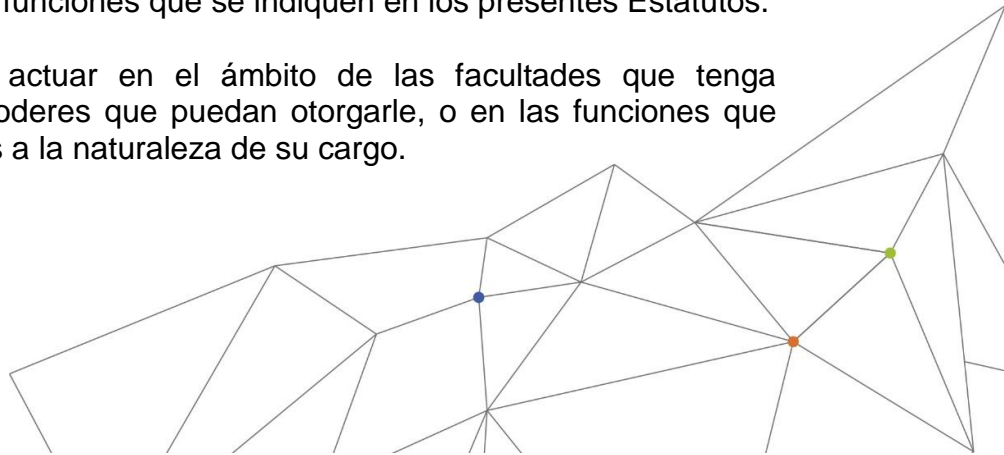
### **Artículo 25.**

En el ámbito propio de las competencias de cada órgano de Gobierno y Administración de la Asociación a que se refieren los tres Capítulos precedentes, los cargos de dichos órganos que a continuación se indican tienen asignadas funciones concretas, sin perjuicio de cualquiera otras que sea consustancial al ejercicio de los mismos.

### **Artículo 26. Funciones del Presidente.**

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir el órgano de la Asociación de que se trate.
- b) Ostentar la representación de la Asociación, con disposición de poderes suficientes.
- c) La coordinación de los Órganos de la Asociación.
- d) La gestión de los fines, actividades y servicios de la Asociación.
- e) El nombramiento y cese del personal laboral adscrito a la Asociación.
- f) Cualesquiera otras funciones que se indiquen en los presentes Estatutos.
- g) Asimismo podrá actuar en el ámbito de las facultades que tenga concedidas en los poderes que puedan otorgarle, o en las funciones que sean consustanciales a la naturaleza de su cargo.





## **Artículo 27. Funciones de los Vicepresidentes.**

La Asociación tiene tres Vicepresidentes. Las funciones de los Vicepresidentes consistirán en sustituir al Presidente en las funciones asignadas a este en el artículo precedente. Asimismo podrán desarrollar otras funciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y actuar en el ámbito de las facultades que tengan concedidas en los poderes que puedan otorgárseles y en las funciones que sean consustanciales a ese cargo. Para el supuesto de conflicto en la concurrencia de varios Vicepresidentes en el ejercicio de la función de sustitución del Presidente, o de cualquier otra, será prevalente el ejercicio de la función de que se trate por el Vicepresidente que tenga más antigüedad como socio de la Asociación.

## **Artículo 28. Funciones del Secretario.**

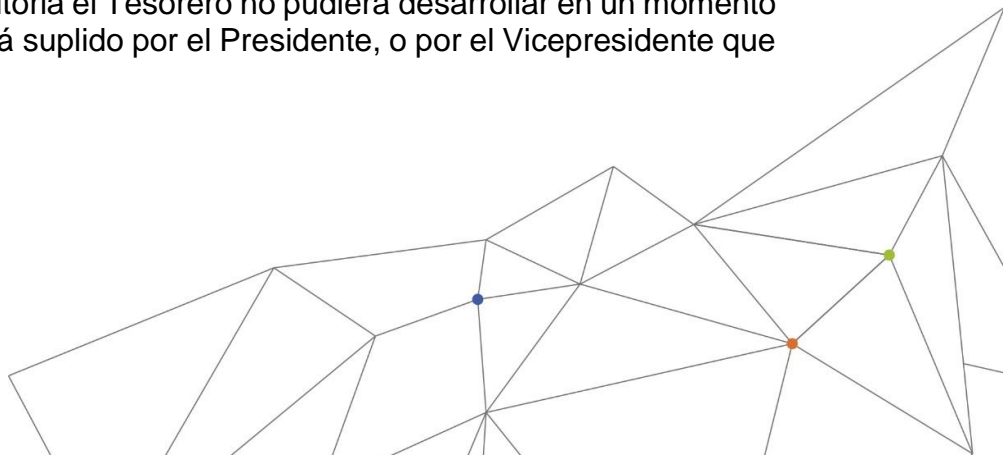
Al Secretario le corresponde la función de fedatario de la Asociación. Levantará Acta de las reuniones de los órganos de la Asociación y certificará los acuerdos que se tomen en los mismos, con el visto bueno del Presidente. Asimismo llevará y custodiará los Libros de Actas y de Registro de socios de la Asociación, y se encargará de suscribir y dar cumplimiento a los aspectos formales de las convocatorias para la celebración de las reuniones de los órganos de la Asociación. Igualmente podrá desarrollar cualesquiera otras funciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos, actuar en el ámbito de las facultades que tenga concedidas en los poderes que puedan otorgársele, y en las funciones que sean consustanciales a la naturaleza de su cargo.

Si por imposibilidad transitoria el Secretario no pudiera desarrollar en un momento dado su función, este será suplido por el Presidente, o por el Vicepresidente que designe el Presidente.

## **Artículo 29. Funciones del Tesorero.**

El Tesorero tendrá a su cargo los libros contables de la Asociación, fiscalizará la disposición de fondos, que se efectuará de acuerdo con los presupuestos. Formará las cuentas anuales que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de socios, y será el encargado de elaborar y supervisar el cumplimiento de los presupuestos anuales de la Asociación. Asimismo podrá desarrollar cualesquiera otras funciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos, actuar en el ámbito de las facultades que tenga concedidas en los poderes que puedan otorgársele, y en las funciones que sean consustanciales a la naturaleza de su cargo.

Si por imposibilidad transitoria el Tesorero no pudiera desarrollar en un momento dado su función, este será suplido por el Presidente, o por el Vicepresidente que este designe.



## CAPITULO V. EL COMITÉ TÉCNICO.

### Artículo 30. Definición y Composición del Comité Técnico.

El Comité Técnico es un Órgano de la Asociación cuya función es asesorar, informar, valorar y desarrollar, cualquier aspecto de índole técnico que la Asociación requiera. Sin perjuicio de la independencia que este Comité debe tener en la fijación y desarrollo de los criterios y opiniones técnicas dentro de las tareas que desarrolle, la Junta Directiva será quien le fije las líneas estratégicas o ámbitos materiales de su actuación, a cuyo fin le facilitará los medios que se requieran para desarrollar su actividad.

Sus miembros deberán ser socios de la Asociación, y serán personas físicas de reconocida experiencia y capacidad en el conocimiento de cualquiera de las materias de índole técnica en las que la Asociación desarrolla su actividad, conforme al objeto de la misma.

Estará presidido por un Presidente, que tendrá facultades para convocar por escrito las reuniones de este órgano y dirigir las mismas tanto en sus aspectos formales como de contenido. Contará también con un Secretario técnico que desarrollara las funciones propias de secretario en el Comité técnico.

El cargo de Presidente y Secretario Técnico del Comité serán nombrados y cesados por la Junta Directiva. Las reuniones habrán desconvocarse por el Presidente con diez días naturales de antelación, indicando el objeto de la reunión y la fecha, hora y lugar de su celebración.

En el seno del Comité Técnico podrán crearse Comités de Trabajo, para tratar los asuntos técnicos que así lo requieran.

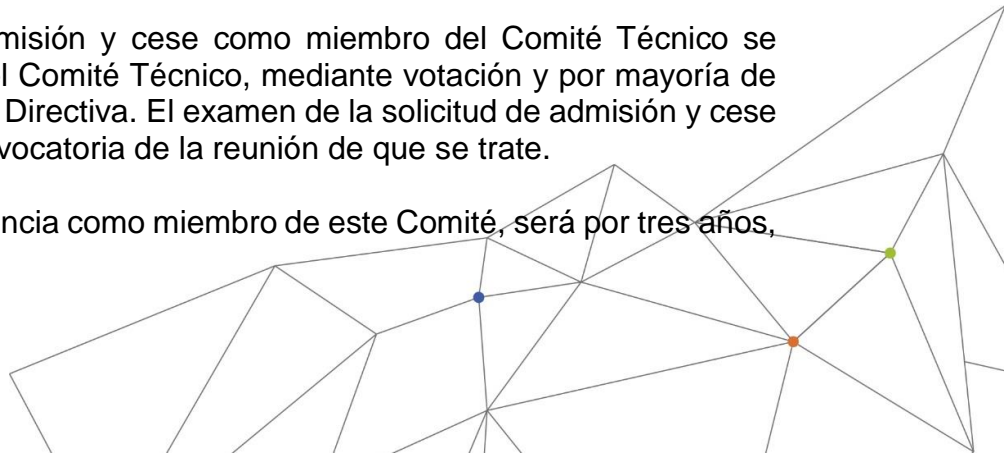
De las reuniones del Comité Técnico levantará un Acta sucinta el Secretario Técnico del mismo.

### Artículo 31. Nombramiento, duración y cese de los miembros del Comité Técnico.

Para ser miembro del Comité Técnico será necesario ser presentado por otros dos miembros de este Comité, quienes dirigirán una carta, al Presidente del Comité Técnico, proponiendo la admisión como miembro de la persona de que se trate. Dicha solicitud será también firmada por la persona a quien se proponga como miembro del Comité y llevará adjunto el Currículum Vitae de la persona propuesta.

La decisión sobre la admisión y cese como miembro del Comité Técnico se realizará, a propuesta del Comité Técnico, mediante votación y por mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El examen de la solicitud de admisión y cese deberá constar en la convocatoria de la reunión de que se trate.

La duración de la pertenencia como miembro de este Comité, será por tres años,



sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

## **CAPITULO VI. EL CONSEJO ASESOR.**

### **Artículo 32. Definición y Composición del Consejo Asesor.**

Es un órgano encargado de asesorar al Presidente de Atecyr y a su Junta Directiva en temas a medio y largo plazo, fuera de la gestión diaria de la asociación, sin poder ejecutivo alguno.

Contará con una presidente que será nombrado por el Presidente de Atecyr, teniendo que cumplir que sea miembro de la Junta Directiva, y ser expresidente de Atecyr o socio de honor con distintivo de insignia de oro. Ambos miembros elegirán por mutuo acuerdo, los temas a desarrollar por este órgano.

Los miembros del Consejo se elegirán entre los socios, que hayan sido Presidentes, Socios de Honor (Insignias de oro), o personas destacadas a lo largo de los años en la asociación por sus aportaciones y conocimientos. Tendrá un número no menor de 6 ni mayor de 11 miembros. El Presidente de la Consejo Asesor propondrá a la Junta Directiva la composición del Consejo Asesor y la Junta aprobará o rechazará la propuesta.

No podrá haber más de 3 miembros que lo sean a su vez de la Junta Directiva o del Consejo Asesor, excluido el Presidente de Atecyr que es miembro nato.

### **Artículo 33. Convocatoria y celebración del Consejo Asesor.**

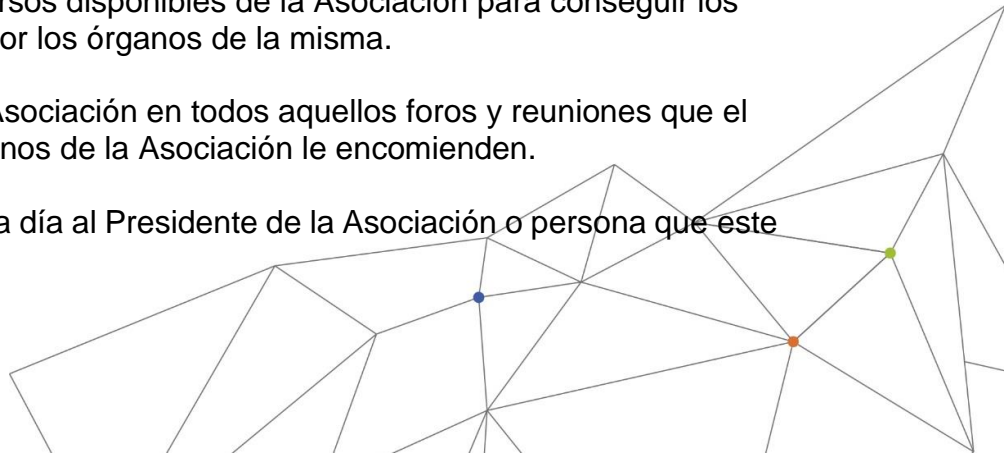
El Consejo se reunirá dos veces al año, y será convocado por el Presidente de Atecyr o por el Presidente del Consejo Asesor, cuando cualquiera de estos lo consideren oportuno.

## **CAPITULO VII. EL GERENTE.**

### **Artículo 34. Definición y funciones.**

El Gerente es una persona física que, sin ser socio de la Asociación, y manteniendo una relación laboral común con la misma y por tanto remunerada, la dirige en los aspectos más cotidianos de su actividad, debiendo informar al Presidente y a la Junta Directiva en aquello que sea necesario para el normal funcionamiento de la Asociación. Son funciones específicas del Gerente:

- a) Gestionar los recursos disponibles de la Asociación para conseguir los objetivos marcados por los órganos de la misma.
- b) Representar a la Asociación en todos aquellos foros y reuniones que el Presidente o los órganos de la Asociación le encomienden.
- c) Informar en el día a día al Presidente de la Asociación o persona que este



designe, sobre la marcha de la gestión de la Asociación.

d) Podrá disponer de recursos económicos de la Asociación, con firma mancomunada, así como otros poderes con las facultades que en los mismos se indiquen.

e) Proponer la asignación de recursos, inversiones, cambios en la estructura interna y todas aquellas cuestiones organizativas que tengan impacto económico y estratégico en la gestión de la Asociación.

f) Informar al Presidente y a los órganos de la Asociación sobre las actividades desarrolladas en la misma, así como el resultado de dichas actividades.

g) Será, junto con el Tesorero, el responsable de la elaboración y seguimiento de los presupuestos y objetivos aprobados por los órganos de la Asociación.

h) Asistir y dar soporte al comité Técnico y a las Juntas Directivas de las Agrupaciones en el desarrollo de sus competencias, colaborando en la planificación y la definición estratégica.

i) Gestionará y dirigirá los Recursos Humanos de la Asociación.

j) Asimismo podrá desarrollar cualesquiera otras funciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos, actuar en el ámbito de las facultades que tenga concedidas en los poderes que puedan otorgársele, y en las funciones que sean consustanciales a la naturaleza de su trabajo.

El gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Asociación con voz pero sin voto.

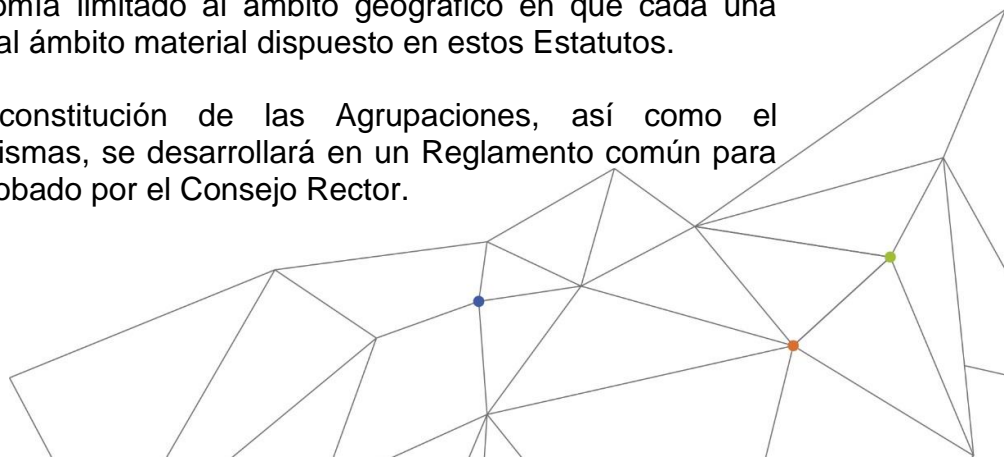
El cargo de Gerente, será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en la Asociación, y con la pertenencia a la misma como socio.

## **TITULO IV. LAS AGRUPACIONES TERRITORIALES**

### **Artículo 35. Definición y constitución.**

Para el mejor desarrollo de la Asociación existen Agrupaciones Territoriales, que son el instrumento de funcionamiento descentralizado de la Asociación, sin personalidad jurídica propia, mediante el cual se desarrolla el objeto de la misma, con un grado de autonomía limitado al ámbito geográfico en que cada una desarrolle su actividad y al ámbito material dispuesto en estos Estatutos.

El procedimiento de constitución de las Agrupaciones, así como el funcionamiento de las mismas, se desarrollará en un Reglamento común para todas ellas, que será aprobado por el Consejo Rector.



La pertenencia a una determinada Agrupación no podrá alterar ni modificar el régimen de derechos y obligaciones que cada socio tiene en la Asociación y para con esta, en concreto los que se establecen en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.

Las Agrupaciones ya constituidas a la fecha de aprobación de estos Estatutos estarán integradas en la estructura organizativa de la Asociación y no será necesaria su nueva constitución.

### **Artículo 36. Ámbito material de las Agrupaciones Territoriales.**

El objeto de la Asociación descrito en el artículo 2 de estos Estatutos se podrá desarrollar por cada Agrupación siempre y cuando la actividad concreta que realice la Agrupación de que se trate, se circunscriba exclusivamente al territorio donde la Agrupación desarrolla su actividad.

Lo anterior no será obstáculo para que la Asociación como tal pueda desarrollar una actividad en el ámbito territorial de cualquier Agrupación que por su relevancia o características deba ser desarrollada por la Asociación en su conjunto, y según el criterio de la Junta directiva o del Presidente de la Asociación.

### **Artículo 37. Órganos de las Agrupaciones Territoriales.**

La estructura orgánica de las Agrupaciones Territoriales estará compuesta por la Asamblea de la Agrupación y la Junta Directiva de la misma, denominada Junta de la Agrupación.

La definición, composición, funcionamiento y cargos de estos órganos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de las Agrupaciones y, en lo no previsto, se aplicará por analogía lo dispuesto en estos Estatutos en los artículos que regulan estas materias para el conjunto de la Asociación, si bien circunscritas en su desarrollo y ejercicio al territorio en el que la Agrupación desarrolle su actividad y a la idiosincrasia de cada una de ellas.

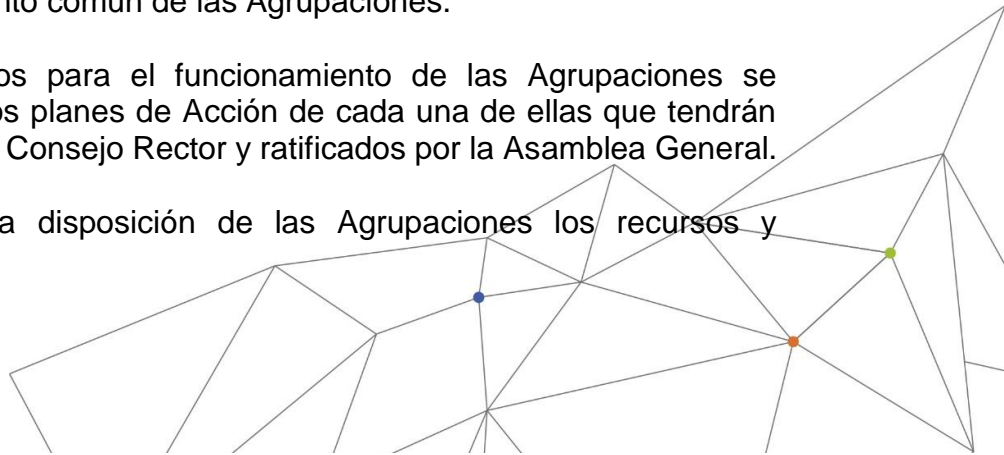
### **Artículo 38. Recursos de las Agrupaciones Territoriales.**

Los recursos económicos para el funcionamiento de las distintas Agrupaciones serán asignados por la Asociación, atendiendo a los principios que se contienen en el Título VI de estos Estatutos.

Las agrupaciones Territoriales actuarán de conformidad con los Estatutos de la Asociación y el Reglamento común de las Agrupaciones.

Los recursos económicos para el funcionamiento de las Agrupaciones se organizarán en base a los planes de Acción de cada una de ellas que tendrán que ser aprobados por el Consejo Rector y ratificados por la Asamblea General.

La Asociación pondrá a disposición de las Agrupaciones los recursos y





soluciones necesarios para su buen funcionamiento.

Las Agrupaciones tendrán total autonomía en la gestión de los fondos de cada agrupación dentro de los cauces presupuestarios aprobados.

## **TITULO V. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.**

### **Artículo 39.**

El ejercicio de un cargo o pertenencia como miembro de un Órgano directivo de la Asociación, entendiéndose por tales el Consejo Rector, así como el puesto de Gerente, son incompatibles con el ejercicio de cualquier cargo o pertenencia como miembro de un órgano de dirección en otras Asociaciones sectoriales, sean empresariales o no, cuyo objeto o actividades sean similares o concurrentes con las de la Asociación.

En caso de existir acuerdos con otras asociaciones que prevean la participación mutua de socios en los órganos de dirección, el régimen de incompatibilidad descrito en este artículo no se aplicaría. Dichos acuerdos deberán ser aprobados conforme se describe en el artículo 16 de los estatutos.

A fin de desarrollar el contenido de las obligaciones en esta materia en particular, el Consejo Rector podrá dictar un Código ético, sin perjuicio del respeto que deberá guardar ese Código, en todo caso, de las normas legales y de lo dispuesto en estos Estatutos.

## **TITULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES DE LA MISMA.**

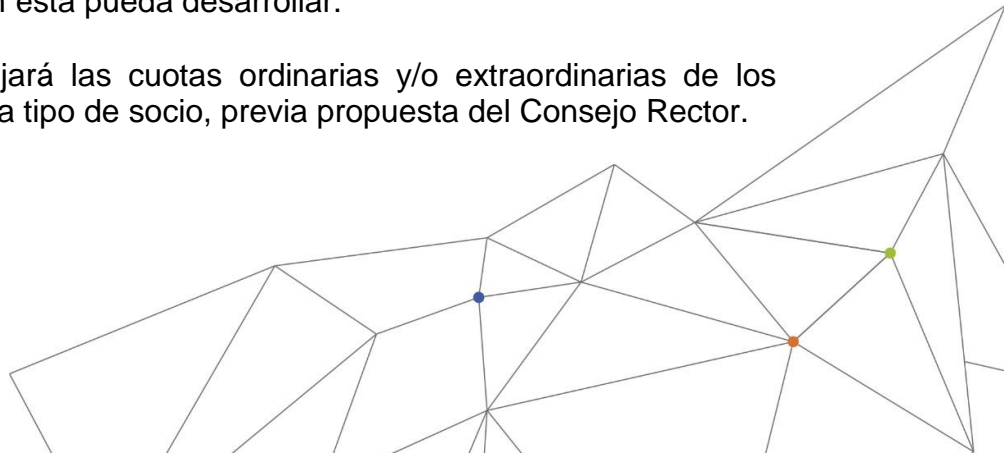
### **Artículo 40.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que esta sea titular.

### **Artículo 41.**

Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines, provendrán de las cuotas de sus socios, de las rentas que puedan producir sus bienes y derechos, de las subvenciones y ayudas públicas y privadas, así como de los ingresos obtenidos como consecuencia de la entrega de bienes y servicios que conforme al objeto de la Asociación ésta pueda desarrollar.

La Asamblea General fijará las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de los socios, atendiendo a cada tipo de socio, previa propuesta del Consejo Rector.





#### **Artículo 42.**

La Asociación, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su situación contable y financiera. A tal fin el inicio y cierre del ejercicio anual contable se hará el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

El estado contable de cada ejercicio estará integrado por el Balance anual, cerrado a 31 de diciembre, y la Cuenta de Gestión, comprensiva de los ingresos y gastos del ejercicio y resultado del mismo. Asimismo, la Asociación elaborará un Presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio y una Memoria, comprensiva tanto del estado contable de cada ejercicio, como del presupuesto anual.

El estado contable de cada ejercicio precedente y el presupuesto del año correspondiente serán presentados para su aprobación, en su caso, a la Asamblea General Ordinaria anual.

Con independencia de las obligaciones inherentes y propias de cada Agrupación, estas tiene la obligación expresa de facilitar toda la documentación precisa de cualquier tipo que permita el conocimiento por la Asociación de las cuentas de cada Agrupación, de su funcionamiento o actuaciones de todo tipo desarrolladas por las mismas, por lo que remitirán de inmediato a la Junta Directiva de la Asociación cualquier documentación o información que esta les requiera. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación indicada de carácter anual de cada Agrupación de elaborar y remitir un resumen de actividades y presupuesto a la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 43.**

La Asociación tendrá una relación inventariada de bienes y derechos de los que sea titular.

La Asociación llevará los libros de Actas correspondiente a sus Órganos en los que se recogerán los acuerdos que se tomen por los mismos.

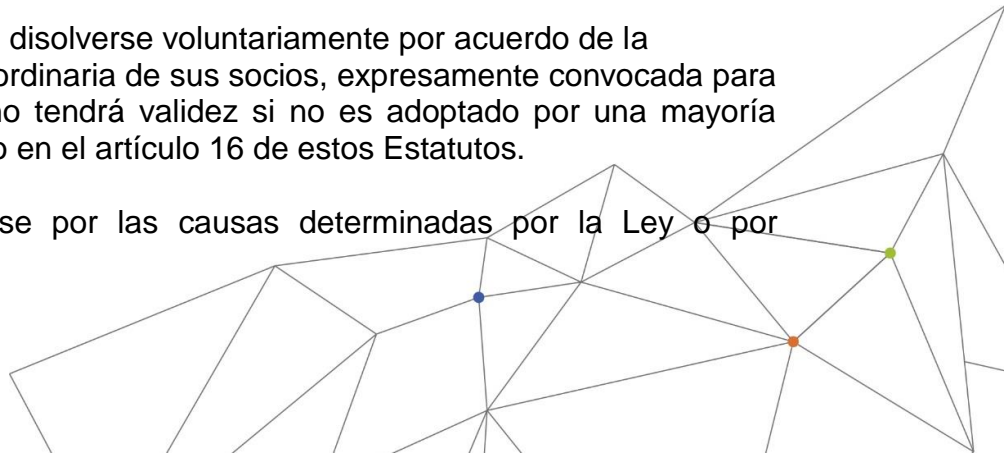
La Asociación tendrá en todo momento actualizada una relación de sus socios.

### **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 44.**

La Asociación sólo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de sus socios, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por una mayoría conforme a lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.

También podrá disolverse por las causas determinadas por la Ley o por



sentencia judicial.

#### **Artículo 45.**

En caso de disolución de la Asociación actuará de Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, la cual procederá a la enajenación de los bienes y derechos sociales y con su producto se extinguirán las obligaciones y cargas pendientes de la Asociación.

Si después de realizadas las operaciones anteriores existiera sobrante, éste, se distribuirá en la forma que determine la Asamblea General, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

### **TITULO VIII. JURISDICCIÓN**

#### **Artículo 46.**

Las cuestiones que se susciten entre los órganos de la Asociación y sus miembros, relativas a la interpretación de estos Estatutos, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Madrid.

Madrid, a 11 de junio de 2019.

